

# Reglamento Específico

## del Sistema de Presupuesto (RE-SP)

### Versión N° 2

Aprobado por Resolución  
TSE-RSP-ADM N° 0202/2021  
La Paz, 1 de julio de 2021



**OEP**

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
BOLIVIA



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0202/2021**

**La Paz, 1 de julio de 2021**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

La Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral remitió el Informe DNEF-SP N° 331/2021 del 17 de junio de 2021, el cual refiere que la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunicó mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 1384/2021, la compatibilidad del proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, por lo que solicita su aprobación mediante Resolución de Sala Plena.

El Informe TSE-DNJ N° 280/2021 del 28 de junio de 2021, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, establece que con la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto por el Órgano Rector, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral la emisión de Resolución de aprobación respectiva, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 par. II de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

**CONSIDERADO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El artículo 27 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, dispone como obligación de toda entidad del sector público la elaboración de reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

El artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 establece: "I. ... las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas. II. El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector". Asimismo, el artículo 9 dispone como atribución del Órgano Rector la evaluación o compatibilización de los Reglamentos Específicos emitidos por las distintas entidades y órganos públicos.

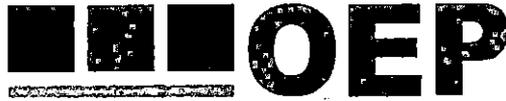
El artículo 30 de la Ley N° 018 faculta al Tribunal Supremo Electoral la expedición de reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

**CONSIDERANDO III. CONCLUSIÓN**

Conforme los antecedentes y normativa citada precedentemente, la Sala Plena estableció la factibilidad de aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral.

*M. do*  
*10/7*

*P*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Órgano Electoral Plurinacional, en sus dos (2) Títulos y veinticinco (25) Artículos, conforme al Informe DNEF-SP N° 331/2021 e Informe TSE - DNJ N° 280/2021.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional Económica Financiera, remitir una copia legalizada de la Resolución y el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el correspondiente registro y archivo.

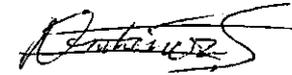
**TERCERO.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional Económica Financiera, la difusión del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, a todas las Unidades Organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo, por estar suspendida temporalmente mediante Auto de Apertura de Proceso Disciplinario TSE-RSP N° 052/2021 de 11 de junio de 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.



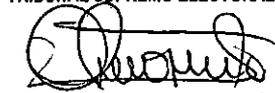
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



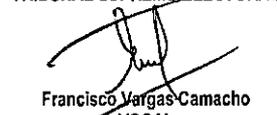
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



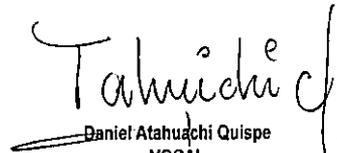
María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina Agustina Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

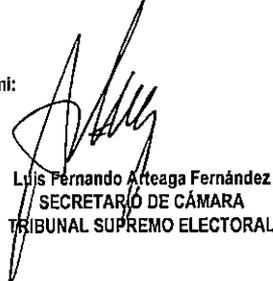


Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico**

I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional.

#### **Artículo 2° Marco Normativo**

El Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional.
- g) Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral.
- h) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, de Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- i) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias.
- j) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- k) Directrices y Clasificadores Presupuestarios, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.
- l) Disposición final novena inciso v) de Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, de Presupuesto General del Estado Gestión 2021, que deja en vigencia el Artículo 8 de Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, de Presupuesto General del Estado Gestión 2019, que establece el Sistema

de Gestión Pública (SIGEP) como sistema oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

- m) Resolución TSE-RSP-ADM-023/2017 de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral de 26 de enero de 2017, que aprueba el Sistema Integrado de Planificación (SIP).
- n) Otras disposiciones legales emitidas en materia presupuestaria por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas u otros.

### **Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico**

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional deberá ser aprobado y puesto en vigencia por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines, la o el Director Nacional Económico Financiero, a través de la Sección de Presupuestos, deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

### **Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico**

La Dirección Nacional Económica Financiera, mediante la Sección de Presupuestos revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Órgano Electoral Plurinacional, el análisis de la experiencia de su aplicación, el funcionamiento de los otros sistemas de administración interrelacionados con este, las observaciones y/o recomendaciones fundamentadas que formulen las diferentes Unidades Organizacionales o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

### **Artículo 5° Difusión**

La Dirección Nacional Económica Financiera, a través de la Sección de Presupuestos, queda encargada de la difusión del presente Reglamento Específico.

## **Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento**

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

## **Artículo 7° Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

## **Artículo 8° Salvaguarda de Documentos**

La Dirección Nacional Económica Financiera, a través de la Sección de Presupuestos, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

## **Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales**

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la entidad respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto.

### **a) La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es responsable de:**

- 1) Aprobar el presupuesto institucional.
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen el presupuesto aprobado.
- 3) Aprobar modificaciones intrainstitucionales.
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad.
- 5) Formular su presupuesto de funcionamiento.
- 6) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos.
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto.
- 8) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados.
- 9) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes

de ejecución física y financiera presentados por la o el Director Nacional Económico Financiero y la o el Director Nacional de Desarrollo Estratégico, cuando sea solicitado.

**10)** Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

**b) La o el Director Nacional Económico Financiero, es responsable de:**

- 11)** La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión a la MAE de la entidad.
- 12)** Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto.
- 13)** Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto.
- 14)** La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto.
- 15)** Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles.
- 16)** Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad.
- 17)** Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- 18)** Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- 19)** Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la MAE para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento.
- 20)** Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto.
- 21)** La ejecución de los recursos presupuestarios asignados.
- 22)** El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 23)** La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual.
- 24)** La estimación de recursos y su ejecución.
- 25)** La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto.
- 26)** El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria.
- 27)** El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

## **Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto**

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

## **Artículo 11° Técnica Presupuestaria**

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

# **TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

## **CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

### **SECCIÓN I POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL**

## **Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional**

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, como MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

El Tribunal Supremo Electoral a través de sus instancias ejecutivas procurará gestionar financiamiento nacional e internacional para el cumplimiento de objetivos y funciones institucionales.

### **Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual**

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

La o el Director Nacional de Desarrollo Estratégico y la o el Director Nacional Económico Financiero deberán coordinar la articulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto, estableciendo la relación de las Acciones de Corto Plazo con los Programas definidos para el Órgano Electoral Plurinacional, verificando que los requerimientos del Plan Operativo Anual se sujeten a los recursos que se estime disponer y al techo presupuestario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (recursos del Tesoro General de la Nación - TGN), para cada gestión fiscal.

La Articulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto, se registrará en el Sistema Interno del Órgano Electoral Plurinacional y en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), y será aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

## **SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

### **Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto**

La elaboración del Presupuesto de la entidad, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Definir la Estructura Programática.
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

### **Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos**

I.- La MAE de la entidad, a través de la Dirección Nacional Económica Financiera, Sección de Tesorería, estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones.
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco.
- c) Donaciones.
- d) La proyección de recaudación de recursos generados por los Servicios del Registro Cívico (SERECI) Nacional y Departamentales.

- e) El límite financiero determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con recursos del Tesoro General de la Nación.
- f) Otros ingresos.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos, normativa vigente y/u otros documentos de respaldo.
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

### **Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos**

La MAE de la entidad a través de la Dirección Nacional Económica Financiera, Sección de Presupuestos, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas, estableciendo todos los componentes de la llave presupuestaria.

La apertura programática debe estar articulada al Plan Operativo Anual y Plan Estratégico Institucional del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector y las competencias del Tribunal Supremo Electoral, establecidas en la normativa vigente.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante la Resolución de aprobación del Presupuesto Institucional, dará conformidad a la estructura programática, la apertura de Direcciones Administrativas, Unidades Ejecutoras y la correspondiente relación entre éstas.

## **Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos**

I.- La MAE, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La Dirección Nacional Económica Financiera, a través de la Sección de Presupuestos, emitirá los Lineamientos para la formulación de presupuesto, en el marco de las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios, establecidos por el Órgano Rector para cada gestión fiscal.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Cada Unidad Organizacional del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de su Plan Operativo Anual y cumpliendo los lineamientos emitidos, determinará los requerimientos (expresión numérica del plan) para cada gestión y los registrará en el Sistema Interno del OEP. Conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la fuente de financiamiento, organismo financiador, partida de gasto, entidad de transferencia, monto y otra información requerida en el Sistema.

La o el Director Nacional Económico Financiero, a través la Sección de Presupuestos, en el marco de las Directrices de Formulación Presupuestaria, Clasificadores Presupuestarios y política institucional, revisará, ajustará y consolidará el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, para cada gestión.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y

servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.

- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión.
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 Sueldos, 11900 Otros (cuando corresponda), 12100 personal eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1,71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

### **Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto**

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
  - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
  - 4) Otros que se considere necesarios.
- b) La Dirección Nacional Económica Financiera, a través de la Sección de Presupuestos, y la o el Director Nacional de Desarrollo Estratégico, presentarán de forma coordinada a la o el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, los Informes Técnicos que justifiquen y respalden el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de cada gestión del OEP, justificando técnicamente el alcance y contenido, velando por el cumplimiento de las Directrices de Formulación Presupuestaria, Clasificadores Presupuestarios y norma relacionada.
- c) La o el Presidente del Tribunal Supremo Electoral remitirá los Informes Técnicos del Anteproyecto de Presupuesto a la Dirección Nacional Jurídica, para la elaboración del Informe Legal y posteriormente los Informes, sean puestos a consideración de Sala Plena, para su aprobación mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral del OEP.
- d) El presupuesto de la entidad será presentado por la o el Director Nacional Económico Financiero, a través de la Sección de Presupuestos, que una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

### **Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad, la o el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, en representación de Sala Plena, deberá remitirlo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado, para cada gestión fiscal.

## **CAPITULO II**

### **SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria**

La Dirección Nacional Económica Financiera, en coordinación con las Secciones de Tesorería y Presupuestos, y en concordancia con el Plan Operativo Anual, emitirá los lineamientos para que las Unidades Organizacionales del OEP, a inicio de cada gestión, programen la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración de la o el Director Nacional Económico Financiero, a través de la Sección de Tesorería, esta programación podrá ser ajustada hasta tres veces en el año.

#### **Artículo 21° Ejecución del Gasto**

La o el Director Nacional Económico Financiero, y a quien éste delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos. Asimismo, a través de la Sección de Presupuestos, en el transcurso de la gestión elaborará y emitirá las certificaciones presupuestarias, solicitadas por las Unidades Organizacionales en base a su planificación, para efectuar la reserva de disponibilidad presupuestaria al inicio de un trámite de gastos.

Estas facultades se registrarán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

#### **Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos**

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, la o el Director Nacional Económico Financiero informará a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para que se dispongan las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

### **Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias**

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

La o el Director Nacional Económico Financiero, a través de la Sección de Presupuestos, queda encargado de disponer los lineamientos, las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

Las Unidades Organizacionales del OEP (Direcciones/Unidades TSE, SERECI y TED) que requieran modificaciones presupuestarias, deberán presentar su solicitud con los documentos de respaldo y justificaciones correspondientes, con al menos los siguientes documentos:

- ***Direcciones/Unidades TSE***  
Informe de justificación
- ***Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECI)***  
Informe Técnico y Legal
- ***Tribunales Electorales Departamentales (TED)***  
Resolución de Sala Plena, Informes Técnico y Legal

### **CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

### **Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria**

La o el Director Nacional Económico Financiero, a través de la Sección de Presupuestos, preparará un Informe trimestral sobre la ejecución del presupuesto, comparando lo presupuestado con lo ejecutado, y remitirá esta información a la o el Presidente, la o el Vicepresidente y las o los Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

El Informe deberá contener como mínimo la siguiente estructura:

- ✓ Antecedentes
- ✓ Base Legal
- ✓ Análisis Técnico
  - Ejecución Presupuestaria de Recursos.

- Ejecución Presupuestaria de Gastos.
- ✓ Conclusiones

Asimismo, la o el Director Nacional Económico Financiero, a través de la Sección de Presupuestos, elaborará y emitirá Reportes de Ejecución Presupuestaria, periódicamente, para ser remitidos a las diferentes Direcciones Nacionales y/o Unidades del Tribunal Supremo Electoral, para su control y seguimiento.

Las o los Jefes Administrativos Financieros de los Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECI) y de los Tribunales Electorales Departamentales (TED), elaborarán y emitirán Informes y/o Reportes de Ejecución Presupuestaria, periódicamente, para ser remitidos a las o los Directores y las o los Vocales Departamentales, según corresponda, para su control y seguimiento.

### **Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria**

La o el Director Nacional Económico Financiero, a través de la Sección de Presupuestos, elaborará un Informe de Evaluación de la Ejecución Presupuestaria, comparando lo presupuestado con lo ejecutado, para que en coordinación con la o el Director Nacional de Desarrollo Estratégico y los Responsables de Ejecución de las Acciones de Corto Plazo (REACP), se analice la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y compararán los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias, considerando una de medio término y otra a la conclusión de la gestión.

El Informe de Evaluación de la Ejecución Presupuestaria deberá contener los datos de ejecución de ingresos y gastos, a nivel institucional, desagregado por Direcciones Nacionales y Unidades del Tribunal Supremo Electoral, Servicios de Registro Cívico Departamentales y Tribunales Electorales Departamentales, detallando los porcentajes de ejecución con relación a lo presupuestado, para reflejar la ejecución financiera.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral analizará la información de la ejecución física - financiera del presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.